

Ibagué, doce (12) de febrero de 2024.

Señor:

RONALD NIEVES BOCANEGRA.

Email: ronald.nieves@correo.policia.gov.co

Móvil: 315 324 3491.

E. S. M.

REF. NOTIFICACION PERSONAL - Art. 8 ley 2213 de 2022.

ERICK ROSSEVER MUÑOZ PORTELA, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 1.075.247.525 de Neiva, portador de la tarjeta profesional número 397.974 del C. S de la J. actuando conforme al poder especial conferido por el señor OSCAR EDUARDO MATOMA YARA, por medio del presente y con el debido respeto, conforme a lo ordenado por el Juzgado Trece Civil Municipal – Hoy Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Ibagué - Tolima, en el **numeral segundo del Auto de fecha trece (13) de junio de 2023** y en aplicación del artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, me permito realizar **NOTIFICACION PERSONAL** del **MANDAMIENTO DE PAGO**, librado dentro del proceso con los siguientes datos a saber:

DEMANDANTE	OSCAR EDUARDO MATOMA YARA.
DEMANDADO	RONAL NIEVES BOCANEGRA.
RADICACION	73001-41-89-006-2023-00329-00.
NATURALEZA DEL PROCESO	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
AUTORIDAD JUDICIAL	Juzgado Sexto De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Ibagué.
CIUDAD	Ibagué - Tolima.
PROVIDENCIA QUE SE NOTIFICA	Mandamiento Ejecutivo de Pago de fecha trece (13) de junio de 2023.

Se previene al señor **RONAL NIEVES BOCANEGRA**, que de conformidad con el inciso tercero del artículo 8° de la ley 2213, la presente notificación se considerará surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes a su recepción.

Así mismo, me permito informarle que, conforme lo preceptúan los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso, una vez surtida la presente notificación cuenta con un término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales correrán simultáneamente a partir del día siguiente a la notificación personal del auto que libró MANDAMIENTO DE PAGO, para tal efecto, me permito **anexar** a la presente notificación lo siguiente:

1. Escrito de demanda y sus anexos, en seis (6) folios.
2. Auto que libró mandamiento ejecutivo de pago del trece (13) de junio de 2023, en dos (2) folios.

Finalmente, es menester indicarle señor **RONAL NIEVES BOCANEGRA** que podrá contactarse con el despacho del Juzgado Trece Civil Municipal – Hoy Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple De Ibagué - Tolima, a través del correo electrónico j13cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co, a través del abonado telefónico (8)2622334 o de manera presencial en las instalaciones del palacio de justicia ubicado en la calle 9 con carrera 2 de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Cordialmente,



ERICK ROSSEVER MUÑOZ PORTELA.

C.C. 1.075.247.525 De Neiva.

T.P. 397.974 del C.S. de la J.

Señor(a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE IBAGUÉ
(REPARTO).

E. S. D.

Ejecutante: Oscar Eduardo Matoma Yara

Ejecutado: Ronald Nieves Bocanegra

Asunto: Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía.

OSCAR EDUARDO MATOMA YARA, mayor y vecino de la ciudad de Ibagué, identificado con cédula de ciudadanía número 93.405.462 De Ibagué, actuando en nombre y representación propia, por medio del presente escrito y con el debido respeto, me permito presentar Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía contra el señor **RONALD NIEVES BOCANEGRA** persona mayor de edad, domiciliado en el municipio de Ibagué – Tolima, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.134.694 de Espinal - Tolima, de conformidad con los siguientes:

HECHOS:

1. El día primero (1) de febrero de 2023, el señor **RONALD NIEVES BOCANEGRA** aceptó en condición de obligado cambiario directo, un título valor letra de cambio, por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, el cual, fue girado por el señor **OSCAR EDUARDO MATOMA YARA**.
2. La mentada letra de cambio por importe de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, venció el pasado veintiocho (28) de febrero del año 2023 y el mismo, debe ser pagadero a la orden del señor **OSCAR EDUARDO MATOMA YARA**.
3. A la fecha de radicación de la presente demanda, el señor **RONALD NIEVES BOCANEGRA**, **NO HA CUMPLIDO** con el pago de la obligación dineraria, como tampoco, con los intereses de plazo equivalentes al dos por ciento (2.0%) corrientes, por lo que estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

De conformidad con los anteriores fundamentos facticos, me permito elevar las siguientes:

PRETENSIONES:

PRIMERA: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago, en favor de **OSCAR EDUARDO MATOMA YARA** y en contra de **RONALD NIEVES BOCANEGRA** por la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto, contenido en la letra de cambio con fecha de vencimiento del veintiocho (28) de febrero del año 2023.

SEGUNDA: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago, en favor de **OSCAR EDUARDO MATOMA YARA** y en contra de **RONALD NIEVES BOCANEGRA** por los intereses de plazo liquidados al dos por ciento (2.0%), causados por la letra de cambio por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, **DESDE** el día dos (02) de febrero del año 2023, **HASTA** el día veintiocho (28) de febrero de 2023.

TERCERA: Que se libre mandamiento ejecutivo de pago, en favor de **OSCAR EDUARDO MATOMA YARA** y en contra de **RONALD NIEVES BOCANEGRA** por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal establecida por la superintendencia financiera de Colombia, causados por la letra de cambio por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, **DESDE** el día primero (1) de marzo del año 2023, **HASTA** el día en que se efectúe el pago total de la obligación.

CUARTA: Que en caso de oposición se condene a la demandada al pago de costas y agencias en derecho.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

TITULO QUE CONSTITUYE MERITO EJECUTIVO:

El artículo 422 del Código General del Proceso, indica que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones **EXPRESAS, CLARAS Y EXIGIBLES**, entre ellas, las que consten en documentos que provengan del deudor, como lo es, la Letra de Cambio con fecha de exigibilidad del veintiocho (28) de febrero del año 2023, aceptada por el demandado en condición de obligado cambiario directo.

Dicha letra de cambio además de ser exigible, cumple con la totalidad de los requisitos esenciales dispuestos por los artículos 621, 651, y los artículos 671 y sus siguientes el código de comercio.

MEDIDAS CAUTELARES SOBRE SALARIOS:

El numeral 9° del artículo 593 del Código General del Proceso, señala que la medida cautelar de embargo puede recaer sobre salarios devengados o por devengar por parte del demandado.

PROCEDIMIENTO:

A la presente demanda se le debe imprimir el trámite del proceso ejecutivo, previsto en el libro III, sección segunda, título único, capítulo I, artículos 424 y subsiguientes del Código General del Proceso.

CUANTÍA:

Es usted competente señor juez para conocer de esta demanda en razón a la cuantía, la cual se estima en la suma de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, por concepto de capital insoluto que junto con sus intereses NO exceden de cuarenta (40) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, razón por la que estamos en presencia de un proceso de mínima cuantía.

PRUEBAS:

DOCUMENTALES:

1. Título valor letra de cambio, con fecha exigibilidad del veintiocho (28) de febrero del año 2023, por valor de setecientos cincuenta mil pesos (\$750.000) moneda corriente, aceptada por el demandado, en un (01) Folio.
2. Copia cédula de ciudadanía del demandado, en un (1) folio.

ANEXOS:

1. Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas.

NOTIFICACIONES:

POR PARTE DE LA DEMANDADA:

El demandado podrá recibir notificaciones electrónicas al correo electrónico ronald.nieves@correo.policia.gov.co, o al abonado celular número 315 324 3491.

POR PARTE DEL DEMANDANTE:

El demandante recibirá notificaciones físicas en la Calle 36 # 3A – 18 Barrio Los Mártires de la ciudad de Ibagué - Tolima.

Así mismo, recibiré notificaciones electrónicas a través de la aplicación de mensajería instantánea de WhatsApp al abonado celular número 310 506 7878, y, al correo electrónico jefrey7731@gmail.com

Del(a) señor(a) Juez,

OSCAR EDUARDO MATOMA YARA.

C.C. 93.405.462 De Ibagué.

(NO requiere firma conforme el Artículo 02 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022).

No. [] POR \$ []
A favor []
A cargo Ronald Nieves Bocanegra
A pagar []
Fecha []
Dir. Deudor Ronald.Nieves@correo.

No. [] **LETRA DE CAMBIO** (SIN PROTESTO) POR \$ 750.000

Señor Ronald Nieves Bocanegra El día 28
De Febrero 20 23 Se servirá usted a pagar solidariamente en Ibague - tol
a la orden de Oscar edgardo matoma yazu

La suma de: setecientos cincuenta mil pesos m/cte

Pesos moneda corriente, más intereses durante el término al 2 % mensual y moratorios del MAX % mensual-todos los suscriptores de ésta letra se obligan solidariamente y renuncian a la presentación para la aceptación y al aviso de rechazo.

Ciudad Ibague - tol. Fecha 01 Feb del 20 23. su S.S. [Signature]
93134694.

Ronald Nieves Bocanegra

CC: 93734694

TI: 3153243491



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

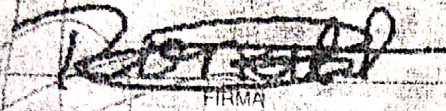
NUMERO 93.134.694

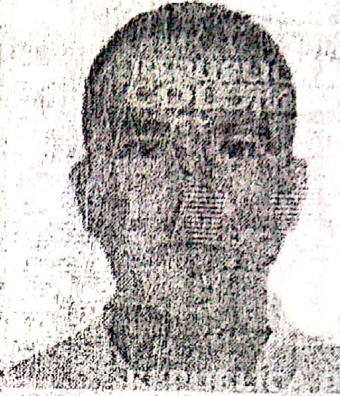
NIEVES BOCANEGRA

APELLIDOS

RONALD

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 23-ENE-1981

ESPINAL
(TOLIMA)

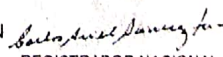
LUGAR DE NACIMIENTO

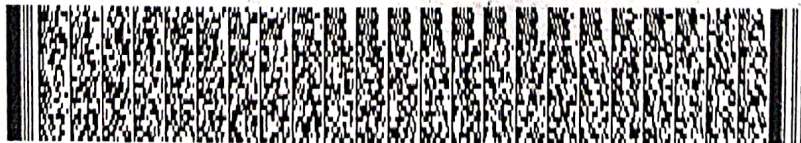
1.63
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

26-ENE-1999 ESPINAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0300100-00145710-M-0093134694-20090106

0009329306A 1

3290023444

OREPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Ahora
JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE



Ibagué - Tolima, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo singular de mínima cuantía de OSCAR EDUARDO MATOMA YARA contra RONALD NIEVES BOCANEGRA.

Rad.: 73001-41-89-006-2023-00329-00.

Por reunir la demanda los requisitos de forma señalados en el artículo 82 del Código General del Proceso, encontrándose acompañada de los anexos indicados en los artículos 82 e inciso 2° del artículo 89 ibidem, y como quiera que el título base de la ejecución - **letra de cambio** - contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de acuerdo con lo establecido en los artículos 422, 430 y 431 ejusdem, cumpliendo con los requisitos generales y especiales descritos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado **RESUELVE:**

1°. Ordénese a la parte demandada RONALD NIEVES BOCANEGRA que dentro del término de cinco (5) días pague a la parte demandante OSCAR EDUARDO MATOMA YARA, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** **\$750.000**, correspondientes al capital de la Letra de Cambio objeto de Litis. **Más los intereses moratorios causados**, desde el 01 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.2.** Por concepto de interés corriente causado y no pagado sobre el capital insoluto anteriormente mencionado, desde el 01 de febrero de 2023 hasta el 28 de febrero de 2023, interés que en todo caso no puede sobrepasar el máximo legal permitido.
- 1.3.** Sobre costas procesales se decidirá en su respectiva oportunidad.

2°. **Notifíquese** este auto a la aquí ejecutada, conforme a lo estipulado en la Ley 2213 de 2022 o conforme los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y hágasele saber que tiene cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones. **Desde ya se le advierte que deberá allegar las evidencias o pruebas que acrediten cómo obtuvo el correo electrónico del ejecutado - Ley 2213 de 2022 -.**

3° OSCAR EDUARDO MATOMA YARA, obra en nombre propio por así permitirlo la ley.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUSTAVO ENRIQUE REINA DURÁN

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Ahora
JUZGADO SEXTO TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE
IBAGUÉ TOLIMA



ESTADO

La providencia anterior se notifica por Estado No. **100**, fijado en la secretaría del juzgado (PÁGINA WEB - ramajudicial.gov.co), hoy **14/06/2023**, a la hora de las 8:00 a.m.

SECRETARÍA